

# Aspectos de Derecho positivo mexicano – protección menores – escuelas incorporadas

PRESENTA

PBRO. LIC. ALAN TÉLLEZ AGUILAR

18.07.19

## 2 documentos de estudio:

1. Protocolo para la atención y prevención de la Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial en Ciudad de México. (CNDH México – SEP, 2017), p. 73 a 81

+

1. Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en la Ciudad de México, Incorporadas a la SEP, p. 45 a 58 (en el PDF p. 49 a 62).



Posteriormente se revisará

**Anexo a las Líneas Guía del Procedimiento a seguir en casos de abuso sexual de menores por parte de los Clérigos, conforme a la legislación sustantiva y adjetiva penal en la Ciudad de México.**

(ANEXO A LAS LÍNEAS GUÍA)

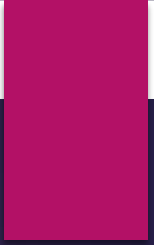
Conferencia del Episcopado Mexicano

## Objetivo:

- Analizar las normas jurídicas aplicables en una institución pública de educación básica e inicial.
- Cuáles obligaciones son aplicables a las escuelas incorporadas.
- Establecer los medios y estándares de máxima protección a los menores.
- Promover una cultura de prevención.
- La implementación normativa eficaz nos permitiría: diálogo interinstitucional, esfuerzo conjunto por proteger a los menores

## Finalidad a largo plazo:

- Queremos contribuir al desarrollo íntegro y sano de los alumnos, en ambientes seguros y con personas capacitadas para: (i) prevenir abusos de cualquier tipo y (ii) acompañar / contribuir en la sanación de quienes lo hayan padecido.



**Protocolo para la atención y prevención  
de la Violencia Sexual en las Escuelas  
de Educación Inicial, Básica y Especial  
en Ciudad de México. (CNDH México –  
SEP, 2017), p. 73 a 81**

## Marco normativo aplicable

### 1. Convención sobre los Derechos del Niño

## 1.1. Interés superior del menor:

**Art. 3** en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social y que sean concernientes a niñas y niños, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tener la consideración primordial de atender el **interés superior de la niñez.**

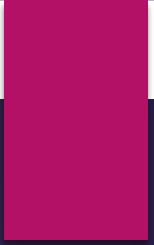


## 1. Recuperación y reintegración:

El **art. 39** dispone que se deben adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de niñas, niños y adolescentes víctimas.

## 1.2. Derecho de ser escuchado

La Observación General No. 12 (2009), establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y que se tome en cuenta, en función de su edad y madurez.



*NB Sobre el tema de la escucha del menor que ha sufrido un abuso en el ámbito escolar, el mismo Protocolo realiza algunas determinaciones (ver p. 56).*

### **1. 3 Protección contra toda forma de violencia**

La Observación general No. 13 (2011), Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, su objetivo es instruir a los Estados para que cumplan con las obligaciones de protección de niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, incluido el abuso sexual; garantizar la protección de aquellos que se encuentran en espacios de atención (escuela, centros de asistencia, centros médicos, comunidades, campamentos de refugiados).

## 2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y entre las medidas que deberán adoptar figuran las necesarias para el **sano desarrollo** de niñas, niños y adolescentes.

### 3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Integrado por: OEA, Comisión Interamericana DH, Corte.

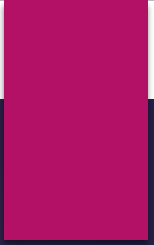
## Opinión Consultiva OC-17 del año 2002

Relativa a la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, en la cual se plasmó la preocupación por la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el seno de las familias y en la escuela y se afirmó, entre otras cuestiones que “...el Estado tiene el deber de **adoptar todas las medidas positivas** para asegurar la plena vigencia de los derechos del niño”.

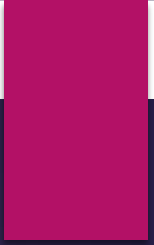
## Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 19, señala que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a las **medidas de protección** que en su condición de menor de edad requieren por parte de las familias, la sociedad y el Estado.





**Convención Interamericana  
para Prevenir, Sancionar y  
Erradicar la Violencia Contra la  
Mujer, “Convención De Belém  
Do Pará”.**



La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en **instituciones educativas**, establecimientos de salud o en cualquier otro lugar.



# Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### a. Protección más amplia de tutela

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los **tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en ella se establecen.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas **la protección más amplia.**

## **Derecho a la educación**

El derecho a la educación, se encuentra contemplado en el artículo 3º, en el que se dispone que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará el respeto a los derechos humanos; además contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos y todas.

## Principio del interés superior de la niñez

Art. 4º garantizando de manera plena los derechos de la infancia. Asimismo, establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

## Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

El artículo 12 contempla que toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación a sus derechos, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.



Las autoridades están obligadas:

Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos.

Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.




## Ley General de Educación

En su artículo 42, señala que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán las medidas que aseguren al educando la **protección** y el cuidado necesarios para **preservar** su integridad física, psicológica y social.

## Ley General de Salud


El artículo 6 incluye como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas

Leyes de Responsabilidades de los  
Servidores Públicos, y Código Penal  
Federal y Códigos de las entidades  
federativas y del Distrito Federal  
(Ciudad de México)



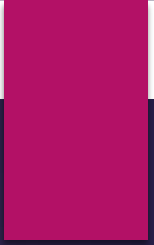
El actuar de las y los servidores(as) públicos(as) que laboran en el sistema educativo nacional se rige por lo dispuesto en las leyes de responsabilidades a nivel federal y de las entidades federativas, las cuales establecen sus obligaciones así como las sanciones a que pueden hacerse acreedores(as) en caso de incumplimiento a sus obligaciones administrativas.

Los códigos penales de la República Mexicana sancionan la comisión de los delitos de abuso sexual y violación con diversas penalidades; cuando se comete en contra de personas menores de edad, en casi la totalidad de ellos esos delitos son agravados



Ejercicio – Conforme al Protocolo, ¿qué acciones debería ejercer el Director ante un abuso de menores en una Escuela pública?

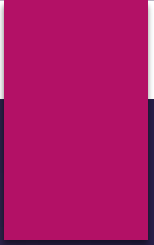
Comenta con tu compañero, las medidas que deberá implementar el Director, conforme al Protocolo (p. **58**):



El personal docente, administrativo y/o la autoridad escolar deberán registrar de inmediato las manifestaciones de la niña, niño o adolescente por escrito en un **acta de hechos**, de la manera más fiel posible, sin interpretaciones, correcciones gramaticales, alteración del orden cronológico ni de ninguna índole.

**El Director(a) procederá a:**


- a) **Retirar** de manera inmediata al presunto responsable de la atención frente grupo o contacto con alumnos(as).
- b) **Implementar** medidas que garanticen la integridad psicosexual del menor de edad involucrado(a) a través de la supervisión de las actividades que realice al interior del plantel educativo, así como la confidencialidad de la población estudiantil en general



c) De forma inmediata y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, **deberá iniciar la investigación** correspondiente.

d) **Citar** inmediatamente al padre, madre o tutor de la niña, niño y adolescente presuntamente afectado(a). En caso de que exista la sospecha de que un familiar pueda ser el agresor(a), se citará al otro(a) progenitor o a algún familiar o persona responsable del alumno(a).

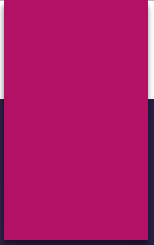




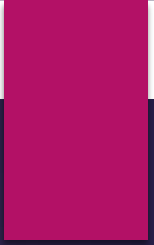
Las autoridades escolares y el personal docente, se abstendrán de dirigirse a los padres y madres punitivamente, culpándolos o formulando juicios de valor sobre su comportamiento o situación personal.

e) Elaborar **acta de hechos** en la que se asiente lo ocurrido en la entrevista con los familiares del alumno(a) presuntamente afectado (a).

f) Solicitar la intervención de la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil y anexar las documentales que se hayan recabado.



g) Informar por escrito a su **autoridad inmediata** las acciones pedagógicas garantizando los derechos de niñas, niños y adolescentes emprendidas en cada etapa de la atención, adjuntando a dicho informe las evidencias documentales que permitan sumar conclusiones sobre los hechos motivo de la queja o denuncia



En los casos en los que se detecten conductas que presuntamente pudieran constituir un delito, el Director(a) del plantel educativo junto con el Supervisor(a) Escolar deberán asegurarse que se haga del conocimiento de la **Procuraduría de Protección que corresponda; de la Procuraduría de Justicia (Fiscalía) competente.**

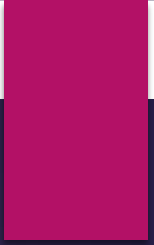
## **CONCLUSIONES ACTIVIDAD DIRECTOR:**

- 1. Investigación expedita.**
- 2. Poner por escrito: circunstancias de modo, tiempo y lugar.**
- 3. Retirar presunto responsable.**
- 4. Garantizar seguridad menor.**
- 5. Informar de inmediato autoridad superior y autoridad competente respecto los hechos constitutivos de un posible delito.**

**Guía Operativa para la Organización y  
Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial,  
Básica y Especial para Escuelas Particulares en la  
Ciudad de México, Incorporadas a la SEP, p. 45 a 58  
(en el PDF p. 49 a 62).**


## Términos definidos en el **GLOSARIO**

**Abuso sexual infantil.** Es la interacción del adulto que ejerce poder y/o control sobre un menor para estimulación sexual de sí mismo, hacia el menor y/o algún testigo, pudiendo existir o no contacto físico.



**Acoso escolar.** Es toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder que se ejerce entre alumnos y en el entorno escolar, con el objeto de someter, explotar y causar daño.


**Maltrato escolar.** Es el uso intencional de la fuerza o poder expresado a través de la violencia física, psicológica y/o negligencia por cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los alumnos.



**Violencia entre pares.** Forma de relación social e interpersonal en la cual la violencia no es percibida como tal, en tanto que no existe un registro o una conciencia de los límites de convivencia con el otro.

**Violencia escolar.** El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones dentro de la escuela, pudiendo darse indistintamente entre los miembros de la comunidad educativa.






**70. Violencia escolar.** La violencia escolar es cualquier forma de actividad violenta dentro del marco escolar.


Este incluye Acoso escolar, Abuso verbal y Abuso físico.

## ¿Qué hacer ante posible hecho de violencia escolar?

Sin excepción, toda solicitud de atención de maltrato físico, sexual, psicológico, verbal o social hacia los alumnos, será atendida y documentada de manera inmediata por el director técnico del plantel conforme a las disposiciones vigentes.




El director técnico del plantel deberá apoyarse en lo que las autoridades educativas en la materia establezcan a través del portal de Acoso Escolar de la Secretaría de Educación Pública <http://acosoescolar.sep.gob.mx/> y asesorarse en el centro de atención telefónica 01-800-11-22-676 en el que se generará un **folio de seguimiento** y se solicitarán lo siguientes datos. (*Circunstancias de modo, tiempo y lugar*)




Nombre completo de la persona que presenta la denuncia.

- Domicilio de la persona que presenta la denuncia.
- Nombre del alumno que es víctima del acoso.
- Grado escolar del alumno y turno en el que asiste a la escuela.
- Nombre y domicilio de la escuela.
- Descripción detallada del caso que motiva la denuncia.




Se procederá de inmediato a documentar por escrito el hecho, notificar la situación a las **autoridades educativas superiores**, implementar medidas de salvaguarda, y elaborar el acta de hechos, solicitando, en caso necesario, la intervención del Área de Apoyo Jurídico de las instancias educativas correspondientes.




En los casos en los que se detecten conductas que presuntamente pudieran constituir un delito, el Director técnico del plantel conjuntamente con el **Supervisor Escolar** deberán asegurarse de que se haga del **conocimiento de la autoridad ministerial competente**, además de informar a la CAJ, así como al Área Jurídica del Nivel Educativo correspondiente (*de la DGOSE, DGSEI, DGEST o de la DGENAM*) para los efectos legales conducentes.

En estos casos, procederá de inmediato a implementar **medidas de salvaguarda y documentar el caso, elaborando un acta de hechos** y notificando la situación a las autoridades superiores.



En el caso de Educación Preescolar, la docente de grupo tendrá la responsabilidad de integrar el expediente del alumno que permita dar cuenta de la situación en cuestión y entregarlo al Director técnico del plantel para lo conducente.

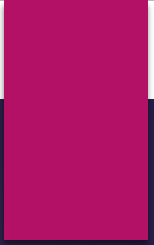
Si se sospecha de indicadores físicos o quejas físicas, el Director técnico del plantel debe citar inmediatamente al padre, madre de familia o tutor del menor presuntamente afectado y seguir las indicaciones del protocolo de actuación.



Para atender las quejas o reportes específicos de *bullying* o acoso escolar, se deberá actuar conforme a los criterios que establezca la Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (CAJ).

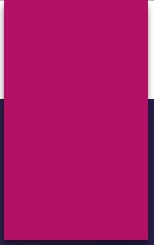
Paralelamente, el director técnico del plantel en conjunto con la supervisión de su jurisdicción, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y en su caso, denunciar el hecho ante las siguientes **autoridades competentes:**






□ Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y  
Procuración de Justicia del Distrito Federal. Amberes #54,  
Col. Juárez, C.P. 06600, Tels. 5533-5533 y 5533-5519  
Email: [contacto@consejociudadanodf.org.mx](mailto:contacto@consejociudadanodf.org.mx)  
[www.consejociudadanodf.org.mx](http://www.consejociudadanodf.org.mx)

Cuyos objetivos son conocer, analizar e integrar los  
reclamos ciudadanos en las funciones de prevención e  
investigación del delito, apoyo a las víctimas del delito,  
ejecución de sanciones penales.



□ Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) al teléfono 5346-2516 en el D.F. o 01-800-00-854-00, correo [electronicovatencionmujeres@pgr.gob.mx](mailto:electronicovatencionmujeres@pgr.gob.mx) en el siguiente domicilio Río Elba No. 17, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500.

□ Unidad de Atención al Maltrato y Abuso Sexual Infantil de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, teléfonos 3601-7100/8400/8799 extensiones 89963/64, Av. Parroquia No. 1130 P.B., Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310.



**71. Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF).** Las autoridades escolares en coordinación con su autoridad inmediata superior podrá solicitar la intervención del personal de la Dirección de Asistencia Jurídica y Patrocinio Jurídico de la Familia de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia y de la del Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) a los teléfonos 01(55) 56 04 69 28 Ext. 6000, 6001 o al 01 800 888 43 43, o bien a la Red de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UNAVI)<sup>117</sup> en sus Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF) dependientes del Gobierno de la Ciudad de México.

**NB Ver pág. 49**

## ¿La Guía contempla el establecimiento de Protocolos?

Número 73.

Los Protocolos tienen por objeto establecer el conjunto de **mecanismos y procedimientos normativos que permitan evitar, detener y disminuir el daño de conductas de abuso sexual** infantil, acoso escolar y maltrato, atendiendo a los principios de interés superior de la niñez, debida diligencia y pro persona, para garantizar, desde la escuela, la protección del derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal.

Remite al Protocolo.

**Distingue: Prevención y Actuación**

## **PREVENCIÓN**

Establece tareas específicas para directores técnicos, docentes, personal administrativo, padres de familia. **Ver p. 53 y siguientes (p. 57 del PDF)**

## **ACTUACIÓN**

**Ver p. 55** (p. 59 PDF) y siguientes. Sigue un proceso análogo al establecido en el Protocolo. Especial atención al tema de abuso infantil, p. 57 (p. 61 PDF)

## ANEXO A LAS LÍNEAS GUÍA




**Qué se entiende por abuso sexual infantil en sentido amplio p. 9**

**Cuáles son los principales tipos penales o delitos en este ámbito p. 10, 13 – 16. Encubrimiento por favorecimiento p. 17**



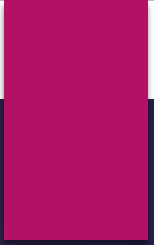
**Distinción entre delitos que se persiguen de oficio y por querrela p. 12**



**Protocolo actuación casos de  
abuso sexual p 24**

**a. Impedir la comisión del delito  
o su continuación**

**b. Informar padres de familia o  
tutor**




**c. Denunciar los hechos ante el Ministerio Público (art. 222 Obligación genérica de denunciar). El artículo 12 Bis LARCP**

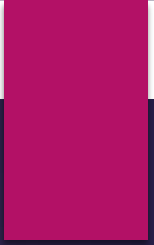
**d. Medidas cautelares**

**e. Ofrecer atención integral**

**f. Respetar derechos probable responsable p. 30**



ARTICULO 12 Bis.- Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones.



Cuando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos

